

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación

Universidad de Murcia

9752 Resolución (R-298/2005) de 27 de julio de 2005, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de misma fecha, por el que se aprueba la creación de especialidades en los términos que se indican.

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la creación de las especialidades dentro de las escalas técnicas de funcionarios, en los términos que se indican:

Grupo D.

Creación de las especialidades de «Necropsias», «Grandes Animales» y «Almacén de Publicaciones», en la Escala de Auxiliares Técnicos.

Denominación y codificación de las especialidades:

- Escala de Auxiliares Técnicos: Especialidad Necropsias.

- Cuerpo o Escala: EXA2.

- Categoría: FD016.

- Tipo de Puestos: 76.

- Escala de Auxiliares Técnicos: Especialidad Grandes Animales.

- Cuerpo o Escala: EXA1.

- Categoría: FD017.

- Tipo de Puestos: 76.

- Escala de Auxiliares Técnicos: Especialidad Almacén de Publicaciones.

- Cuerpo o Escala: EX26.

- Categoría: FD051.

- Tipo de puestos: 76.

Murcia, 27 de julio de 2005.—El Rector, **José Ballesta Germán**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria y Medio Ambiente

9636 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 1.726/03, seguido al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con domicilio en

Plaza del Arco, 1, 30.400-Caravaca de la Cruz (Murcia), con C.I.F.: P-3001500-B al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, y la Ley 2/2004, de 24 de mayo, correspondiente a la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2003 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 18, del lunes 24 de enero de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Asociación de Naturalistas del Sureste, la Asociación Caralluma, para la Defensa de la Naturaleza y Alternativas, el Grupo Municipal Socialista, la Federación de Asociaciones de Caravaca de la Cruz, y alegaciones de particulares, cuyo resultado obra en el expediente.

En fecha 25/04/05, el Ayuntamiento de Caravaca incorpora al documento del Plan General Municipal de Ordenación aprobado provisionalmente la Modificación Puntual referente a la «Finca El Roblecillo», para su clasificación como Suelo Urbanizable.

Para esta Modificación Puntual se realiza una nueva información pública durante 30 días sobre el Estudio de Impacto Ambiental de Alternativa al Planeamiento en la Finca El Roblecillo del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, (B.O.R.M. n.º 96 del jueves, 28 de abril de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Asociación Caralluma, para la Defensa de la Naturaleza y Alternativas, el Grupo Municipal Socialista, la Federación de Asociaciones de Caravaca de la Cruz, la Dirección General de Cultura, la Comunidad de Regantes de Caravaca de la Cruz y alegaciones de particulares, cuyo resultado obra en el expediente.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 20 de junio de 2005, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente el citado Plan General.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad

con lo establecido en el Decreto n.º 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, y la Ley 2/2004, de 24 de mayo.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, a solicitud de su Ayuntamiento.

Esta modificación de planeamiento deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 18 de julio de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo

El Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de La Cruz sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde exclusivamente con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición adicional Segunda de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, que somete a Evaluación de Impacto Ambiental los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como las modificaciones de los mismos que supongan la reclasificación de suelo no urbanizable.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, los instrumentos de planeamiento de desarrollo ni aquellas actuaciones que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en esta materia, tales como los Planes Parciales de cualquier uso cuando así lo exigiera expresamente el Plan General Municipal de Ordenación por actuar sobre áreas próximas a suelos no urbanizables protegidos, los Planes Parciales de uso industrial que se formulen para suelo urbanizable sin sectorizar, las transformaciones de usos del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, las depuradoras de aguas residuales, carreteras o mejoras y modificaciones de trazado de las mismas en los supuestos contemplados en la legislación, etc., así como otros cualesquiera que se propongan dentro del municipio, y que estén sometidos a este trámite de evaluación de impacto ambiental, según la legislación ambiental vigente, o aquellos proyectos de infraestructuras o actuaciones sometidos a decisión discrecional según la legislación ambiental vigente por estar incluidos en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, para los que el órgano ambiental adopte la decisión de someterlos a evaluación de impacto ambiental, como pudieran ser los proyectos de zonas industriales.

En relación con lo anterior, destacar que en el Estudio de Impacto Ambiental, de fecha febrero de 2003, evaluado, se establece en su página 255 la siguiente Medida Correctora: «Los Instrumentos de transformación de suelo no sectorizado serán sometidos en todo caso a Evaluación de Impacto Ambiental».

El Plan General Municipal de Ordenación propuesto, por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, es el aprobado provisionalmente, fecha 11 de noviembre de 2004, que introduce algunos convenios urbanísticos para desarrollar sectores de suelo urbanizable, sobre suelo declarado, en la aprobación inicial, urbanizable no sectorizado. Tal y como se recoge en el informe, de fecha 14 de abril de 2005, emitido por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en respuesta al informe de ampliación de datos de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 23 de marzo de 2005, las principales modificaciones introducidas en la aprobación provisional son:

- Delimitación de los sectores UR-S9 Los Prados, UR-S10 Las Minas, UR-S11 El Llano de Béjar, UR-S12 Los Galanes, UR-S13 Cañada Lentisco, UR-S14 La Encarnación y UR-S15 Cádiz-Marín Giménez Industrial.

- Reajuste de límites de algunos de los suelos, como consecuencia de las alegaciones habidas en el periodo de información pública tras la aprobación inicial, así como, la transformación en suelo residencial de parte del que se proyectaba como «económico-dotacional», en el entorno de la denominada «Ronda Sur», en la zona del antiguo ferrocarril y Camino de los Molinos.

La propuesta de Ordenación Municipal se completa con la modificación introducida al documento del Plan General aprobado provisionalmente en la «Finca El Roblecillo», para la que se establece la categoría de suelo urbanizable residencial.

Según los datos que se recogen en el informe de La Dirección General del Medio natural, de fecha 22 de junio de 2005, los Espacios Naturales Protegidos (LIC, ZEPA) del Municipio de Caravaca de La Cruz son:

LIC ES6200019 Sierra del Gavilán

LIC ES6200038 Cuerda de la Serrata

LIC ES6200020 Casa Alta Salinas

LIC ES6200043 Río Quipar

ZEPA ES0000259 Sierra de Mojantes

que deben estar sujetos a un régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística.

Además este informe propone una serie de modificaciones al documento evaluado del Plan General Municipal de Ordenación, con el objeto de preservar los valores naturales existentes:

- Sierra de La Zarza: De Suelo No urbanizable de Protección Forestal a Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

- Lomas de Macea, Calar de Manrubio, Calar del Mancheño y El Perigallo: De Suelo Urbanizable No Sectorizado a Suelo No Urbanizable de Protección Forestal.

- Laderas de Venta de Cádiz y Los Villaricos: De Suelo Urbanizable Sectorizado y No Sectorizado a Suelo No Urbanizable de Protección Forestal.

- Las Lanchas (El Entredicho): De Suelo Urbanizable No Sectorizado a Suelo No Urbanizable de Protección Forestal.

- Llanos de las Aguzaderas y el Tornajuelo: De Suelo Urbanizable a Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

- Las Fuentes de la Muralla (Archivel) y Ojos de Archivel: Se propone su consideración como Áreas de Interés Faunístico.

- La Junquera: Se propone reajustar la delimitación del Suelo No Urbanizable para completar el área de interés botánico.

En relación con esta propuesta y el contenido general de este informe, el Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz aporta al expediente de Evaluación de Impacto Ambiental un escrito de fecha 8 de julio de 2005, donde muestra su «conformidad con el cambio de calificación del Suelo» propuesto por la Dirección General del Medio Natural.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz, que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de La Cruz, pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable:

1. Condiciones para la compatibilidad del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de La Cruz con la conservación del medio natural:

a) La totalidad de los terrenos incluidos en espacios protegidos, o en lugares propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA) deberán tener la categoría de protección específica (por valores ambientales: figura de protección ambiental), de manera que se evite el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que hayan motivado su designación. Para ello deberá tener la clasificación que el órgano competente establezca en aplicación de la normativa urbanística vigente. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica, de manera que se salvaguarde los diversos valores ambientales de estas áreas.

Asimismo, es necesario que se refleje en la normativa los usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios o, en caso de no existir, aquellas normas generales que garanticen la conservación de sus valores naturales.

b) La Normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998. En el caso de que el plan o proyecto este sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental,

conforme a lo establecido en la legislación vigente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento (Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, introducida por el Artículo 127.3, de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre).

c) En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con espacios protegidos y lugares de Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) se deberán establecer bandas de amortiguación suficientes para evitar impactos indirectos sobre dichos espacios.

Con el fin concretar la anchura de estas bandas y determinar los usos y medidas protectoras y/o correctoras necesarias, en su caso, para evitar efectos indirectos sobre los espacios protegidos y lugares que integran Red Natura 2000, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo colindantes con suelo de protección específica, por valores ambientales, serán informados por la Dirección General del Medio Natural y/o, en su caso, sometidos a Evaluación de Repercusiones.

d) Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos etc, existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá como fin asegurar la conectividad entre estos espacios con protección específica, por valores ambientales, a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc), para crear así una red de corredores ecológicos.

e) Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, así como para las incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003.

f) En los Instrumentos de Planeamiento de desarrollo de los Sectores Urbanizables El Roblecillo de abajo y El Gavilán la Entidad de Conservación asumirá la realización de un Plan de manejo Forestal que incluya acciones de silvicultura preventiva, protección contra incendios y labores encaminadas a la conservación y mejora de la masa forestal, que deberá ser aprobado por la Dirección General del Medio Natural.

2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en el Región de Murcia.

Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del mencionado decreto, pudiendo establecer niveles menores.

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

c) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

d) El Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de La Cruz deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico.

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico. Las actuaciones que se proponen en la prospección arqueológica de la finca el Roblecillo, aportada al expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Cultura, como órgano competente, que establecerá las indicaciones o medidas necesarias en caso de aprobar su ejecución.

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

9688 Anuncio de adjudicación de contrato. Expte: AC/00A/2005/02.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

b) Dependencia que tramita el expediente: Área Jurídica.